

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 62
O R D I N A R I A
MARTES 7 DE JULIO DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y siete minutos del martes siete de julio de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quórum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y uno ordinaria, celebrada el lunes seis de julio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de julio de dos mil veinte:

I. 2/2018

Controversia prevista en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 2/2018, promovida por Construcciones Covasi Xalapa, sociedad anónima de capital variable, en contra del Consejo de la Judicatura Federal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Ha sido procedente la vía ordinaria civil federal intentada, en la que la empresa actora Construcciones Covasi Xalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable no probó su acción. SEGUNDO. Ha sido procedente la vía reconvencional ejercida por el Consejo de la Judicatura Federal, en la que éste probó su acción y pretensiones, y la actora reconvenida no acreditó sus defensas. TERCERO. Se condena a Construcciones Covasi Xalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable, a devolver al Consejo de la Judicatura Federal, como suerte principal, la cantidad de \$75,858.10 (setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y*

ocho pesos 10/100 moneda nacional) por concepto de finiquito del contrato número CJF/SEORMSG/DGIM/LP/34/2012. CUARTO. Se condena a Construcciones Covasi Xalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable al pago de los intereses legales al nueve por ciento anual, sobre la cantidad de \$75,858.10 (setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 10/100 moneda nacional) que se hubiesen generado y se sigan generando hasta su total solución, los que habrán de ser calculados en ejecución de sentencia”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea planteó su impedimento para conocer el presente asunto, al presidir también el Consejo de la Judicatura Federal

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación el planteamiento del impedimento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del cual se determinó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, que está incurso en la causa de impedimento prevista en el artículo 146, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para conocer el presente asunto. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea no participó en esta votación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se retiró de la sesión y el señor Ministro Franco González Salas presidió la sesión en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Aguilar Morales planteó también su impedimento porque, cuando se presentó la demanda inicial de este asunto, en dos mil dieciocho, él presidía el Consejo de la Judicatura Federal.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación el planteamiento del impedimento del señor Ministro Aguilar Morales, respecto del cual se determinó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, que está incurso en la causa de impedimento prevista en el artículo 146, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para conocer el presente asunto. El señor Ministro Aguilar Morales no participó en esta votación.

El señor Ministro Aguilar Morales se retiró de la sesión.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a los

antecedentes, a la competencia y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente Franco González Salas en funciones abrió la discusión en torno al apartado IV, relativo a la procedencia de la vía.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá no compartió el proyecto porque, tal como se expone en los antecedentes, el presente asunto se admitió en la vía ordinaria federal sin especificar la materia, y se propone modificar la vía en la sentencia definitiva, lo cual debería dar lugar a reponer el procedimiento, ya que la pretensión principal de la contratista actora es la nulidad del finiquito que, ante la falta de acuerdo entre los contratantes, fue emitido de manera unilateral por el Consejo de la Judicatura Federal, al cual se le atribuyen vicios con fundamento en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Indicó que la aplicación de esta ley se vería imposibilitada de aceptarse que esta controversia se substancie en la vía ordinaria civil federal, tal como lo analizó este Tribunal Pleno al resolver las excepciones de improcedencia de la vía 1/2014, 2/2014, 3/2014 y 4/2014, además de que el contrato de obra pública, del cual deriva el

finiquito en cuestión, es de naturaleza administrativa, por lo que cobra aplicación la tesis jurisprudencial 2a./J. 14/2018 (10a.) de rubro: “CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO TIENE NATURALEZA ADMINISTRATIVA”.

Concluyó que, si el finiquito es parte del contrato de obra pública, en términos del artículo 149 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, debió demandarse su cumplimiento en la vía administrativa.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek valoró que lo correcto es la vía ordinaria civil porque en los precedentes que citó se determinó que la demanda de la nulidad de rescisión de contrato entre un particular y la Suprema Corte se tramita en la vía administrativa, pero por tratarse de una rescisión administrativa, por lo que no resultan aplicables al caso, en tanto que, aun cuando el acto se denomine finiquito unilateral, no se trata de un acto de autoridad.

Indicó que en el artículo 147 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se da por terminado el contrato una vez hecho el finiquito por parte del referido Consejo, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, y en su diverso artículo 50 se considera como base de la acción para exigir el pago de las cantidades pendientes por cubrir a favor del Consejo ese finiquito, distinguiéndose en su diverso artículo 167 la rescisión unilateral y administrativa del contrato del finiquito.

Recordó que existe un primer finiquito acordado por las partes que, conforme a las cláusulas del contrato, si el referido Consejo no está de acuerdo, el documento base de su acción va a ser precisamente ese finiquito, máxime que en la consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2013 se determinó que este tipo de asuntos deberían resolverse por la vía civil ordinaria.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la procedencia de la vía, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Franco González Salas en funciones abrió la discusión en torno al apartado V, relativo a las excepciones y defensas de la demandada principal.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá no compartió este análisis porque la falta de acción y derecho corresponde a una defensa que obliga al juzgador a analizar los elementos de la acción, por lo que debe estudiarse en el fondo del asunto.

Observó que, en la demanda, subyace una excepción sobre el consentimiento de los cobros efectuados y que la contratista no puede reclamar las prestaciones, en virtud de que la solicita de un documento que ya no puede ser materia de análisis, pues el pago que le fue requerido previamente en dos ocasiones y, ante la falta de respuesta, debe de considerarse que los consintió.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek aclaró que se estudia una excepción sobre el consentimiento de los requerimientos de pago efectuado y se determina que no hay consentimiento porque esos requerimientos no derivaron del finiquito unilateral.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las excepciones y defensas de la demandada principal, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a la objeción de documentos en la demanda principal, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros

Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto para corregir la numeración de sus apartados subsecuentes.

Presentó el apartado VIII, relativo al análisis de la pretensión en la acción principal. El proyecto propone determinar que no procede la pretensión de la empresa accionante —la nulidad del finiquito, en virtud de que considera de que se violan los artículos 8, 14 y 16 constitucionales, pues no fue emitido por autoridad competente y que carece de fundamentación y motivación— a partir de la validez del tercer oficio de comunicación del finiquito unilateral, pues el requerimiento de los \$75,858.10 (setenta y cinco mil, ochocientos cincuenta y ocho pesos, 10/100 m.n.) se determinó en el finiquito, como es parte integrante del contrato, aunado a que, si en la demanda

principal no se expusieron los hechos y se ofrecieron las pruebas para demostrar por qué este finiquito es incorrecto, entonces es improcedente esa pretensión.

Modificó asimismo el proyecto para abundar en la competencia de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del referido Consejo, la cual emitió el finiquito, como le sugirió vía económica el señor Ministro González Alcántara Carrancá.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo al análisis de la pretensión en la acción principal, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado IX, relativo a las excepciones y defensas de la reconvención. El proyecto propone determinar que, en la contestación a la reconvención, la empresa no expresó excepciones para destruir la acción ni para aportar nuevos hechos, únicamente indicó que no son procedentes las pretensiones del Consejo de la Judicatura Federal.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta del

apartado IX, relativo a las excepciones y defensas de la reconvencción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado X, relativo a la objeción de documentos en la reconvencción. El proyecto propone determinar que es incorrecta la afirmación de la empresa de que objetó las pruebas aportadas por el citado Consejo, al estar certificadas, y no se solicitó su cotejo, ya que todas las pruebas ofrecidas constan certificadas en el expediente, sin que resulte necesario su cotejo.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo a la objeción de documentos en la reconvencción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado XI, relativo al análisis de las prestaciones demandadas en la reconvencción. El proyecto recapitula que

el Consejo de la Judicatura Federal demandó dos prestaciones en la demanda reconvencional: 1) el pago de los \$75,858.10 (setenta y cinco mil, ochocientos cincuenta y ocho pesos, 10/100 m.n.), con base en el finiquito unilateral, y 2) el pago de intereses.

Retomó los antecedentes del asunto: 1) el cuatro de octubre de dos mil doce se celebró el contrato de obra pública, cuyo plazo para su ejecución finalizó el siete de febrero de dos mil trece, pero hubo rezago en las fechas de terminación, 2) el finiquito desglosó los conceptos que lo integran, 3) las manifestaciones del escrito que presentó la empresa en agosto de dos mil quince no demuestran la improcedencia de la prestación y no se pueden tener por probadas estas alegaciones porque debió, en su caso, ofrecer pruebas que desvirtuaran la cantidad, 4) en cuanto al pago del interés legal del 9%, el Consejo lo demandó generado a partir del trece de mayo de dos mil quince, fecha en que se requiere por primera vez a la empresa reconvenida el pago referido, calculado hasta que se realice la devolución del monto señalado.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá compartió el proyecto, pero por razones diferentes porque el referido Consejo demandó el pago de la cantidad resultante en el finiquito y, para demostrar su pretensión, expresó las deductivas y las penalizaciones con apoyo en el contrato de obra pública y en diversas pruebas, por lo que, al margen de si resulta o no correcto lo desglosado, la contratista

reconvenida no opuso defensas ni excepciones, siendo un asunto de estricto derecho, razón por la que no cabe un análisis oficioso al respecto y, en consecuencia, coincidió con la condena al pago reclamado, sin soslayar que, en su momento, la empresa contratada se inconformó ante el propio Consejo de la Judicatura Federal sobre esa cantidad, pero no lo hizo ante esta Suprema Corte.

En cuanto al pago de los intereses al porcentaje legal, coincidió con su procedencia, pero calculándose a partir de la notificación del finiquito definitivo —según la consulta, mediante oficio de veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho— y la cantidad de \$ 75,858.10 (setenta y cinco mil, ochocientos cincuenta y ocho pesos, 10/100 m.n.), para que fuera cubierto dentro de un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la notificación del oficio, no así a partir de mayo de dos mil quince, como se propone en el proyecto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo coincidió con el señor Ministro González Alcántara Carrancá en que los intereses legales deben cobrarse a partir de que se le notifica el finiquito debidamente aprobado, además de que en la cláusula décimo tercera del contrato se señala que la empresa tendrá quince días para reintegrar lo indicado en el finiquito, por lo que también deberían computarse para calcular esos intereses, esto es, quince días después de que se le notifica el finiquito definitivo, no a partir del primer requerimiento, que se hizo en mayo de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas se sumó a la posición de los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pardo Rebolledo.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto para que el cálculo de intereses sea a partir de la notificación del finiquito definitivo, sin contar los quince días que prevé el contrato respectivo.

El señor Ministro Pérez Dayán indicó que el pago del interés legal fue solicitado en la reconvención del Consejo de la Judicatura Federal como se precisa en el párrafo ciento veintinueve del proyecto: “El CJF en la reconvención demandó el pago del interés legal del 9%, generado a partir del trece de mayo de dos mil quince a la fecha en que requirió por primera vez a la empresa reconvenida el pago de \$75,858.10 (setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 10/100 moneda nacional), calculado desde esa data y hasta que se realice la devolución del monto señalado”, por lo que estimó que el proyecto presenta una incongruencia: por un lado, refiere a que la prestación se requirió por primera vez a partir del trece de mayo de dos mil quince y, por otro, que el interés debe calcularse hasta que se realice la devolución del monto señalado, lo cual significaría que la sentencia estaría dando más de lo pedido.

Explicó que este tipo de obra pública requiere de su contrato correspondiente, por mandato de ley y, una vez recibida, se debe realizar el finiquito, el cual primero se consensa con la parte que prestó los servicios, en este caso,

la construcción de un juzgado, y posteriormente se notifica, en el caso, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. Indicó que, una vez notificado, la parte requerida puede o no expresar su opinión, de donde puede derivar su consentimiento.

En la especie, recordó que esa comunicación otorgó quince días naturales para que la empresa cumpliera el finiquito unilateral y, una vez transcurridos, se pudiera afirmar que se entró en mora para calcular dicho interés, por lo que se sumó a la propuesta de que el cálculo se realice a partir de esa fecha.

Resaltó que debería revisarse la redacción del párrafo ciento veintinueve del proyecto, dado que el interés legal no se pidió desde el trece de mayo de dos mil quince, sino desde que se generó la obligación por mora hasta que se haga el pago respectivo. Fuera de este aspecto, se manifestó en favor del proyecto.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek recordó que ya modificó el proyecto en el aspecto de los intereses.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta modificada del apartado XI, relativo al análisis de las prestaciones demandadas en la reconvención, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña

Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

La señora Ministra Piña Hernández recordó que este Tribunal Pleno, en este tipo de casos, determinó que las pretensiones principales reconvencionales correspondían a la vía ordinaria federal y que se seguirían las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que, si las partes no reclamaron expresamente el pago de costas, debe realizarse un pronunciamiento sobre estas, ya sea para condenar o para absolver, con fundamento en los artículos 7, 8, 222 y 362 de dicho código y la tesis aislada P. XIV/2003, referente a un pronunciamiento oficioso sobre las costas. Apuntó que, como el proyecto no contiene esta determinación, reservaría un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta integral del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones específicas atinentes a las costas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación

económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves nueve de julio del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente en funciones José Fernando Franco González Salas, así como el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

